



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2505/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546123000258**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

"Buenos días,

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito el "Programa Municipal de Turismo", o en su caso el programa con la denominación que se le haya impuesto, con el que participó en el nombramiento de "Pueblo Mágico 2023", que debió entregar ese Ayuntamiento como requisito sine qua non como lo establece el punto 1.7 de la Convocatoria para el nombramiento de Pueblos Mágicos, 2023, emitida por la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, así como el artículo 4 de los Criterios Generales de Operación de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos. El documento lo requiero digitalizado en formato PDF.

En caso de que el documento sobrepase la capacidad de envío requiero que, para el envío se comprima en WinZip o WinRar para su descarga.

Gracias.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en calidad de alegatos.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, dando vista a la parte recurrente dichas documentales para su conocimiento.

8. Cierre de instrucción. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de los oficios **UT/COR/860/2023 e UT/COR/847/2023**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto su similar TUR/0933/2023, suscrito por la Coordinación de Turismo, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...



Oficio Número: UT/COR/860/2023
ASUNTO: ENTREGA DE RESPUESTA
H. Córdoba, ver a 26 de octubre de 2023

SOLICITANTE FOLIO
300546123000258
PRESENTE. -

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave; a Usted respetuosamente expongo:

Con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 7, 134 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **CRITERIO 3/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, una vez recibida su solicitud se gestionó de la manera siguiente:

1. Se giró oficio UT/COR/847/2023 a la Coordinación de Turismo, quien da respuesta con diverso TUR/0933/2023 anexando archivo PDF de nombre PMD CORDOBA 2022-2025 que contiene la información solicitada;

Información que se pone a su disposición en el link siguiente:
<https://drive.google.com/file/d/1Zwb4H8K4LWVoyXHYZLFCmgtxRZkkDgB7/view?usp=sharing>

el cual deberá copiar y pegar en un buscador Google, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de adjuntar repuesta solo permite archivos con peso de hasta de 20 MB y el archivo proporcionado por la Coordinación de Turismo rebasa los MB permitidos;

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CORDOBA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Coordinación de Turismo

...



H. CORDOBA, VER., 23 DE OCTUBRE DE 2023
Oficio número TUR/0931/2023
Asunto: Se responde la solicitud UT/COR/847/2023

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CORDOBA, VERACRUZ
PRESENTE

Por este conducto, reciba un cordial saludo esperando sus actividades se estén llevando a cabo de la mejor forma posible. Sirva la presente para brindar atención a su oficio UT/COR/847/2023 del 17 de octubre de 2023, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos exponer lo siguiente:

1. Se proporciona en archivo PDF de nombre FMD CORDOBA 2023-2025, la referida información.

Con lo anterior, solicitamos se nos tenga por presentados, cumpliendo y proporcionando información, a fin de que sea remida para sus efectos correspondientes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario sucesivo y agradecida por la atención prestada.

ATENTAMENTE

MTRA. VALERIA PITALUA YUNES
COORDINACIÓN DE TURISMO

CORDOBA
JUNTOS POR EL DESARROLLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA 29/10/23 HORA 15:25

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“No entregaron la información solicitada, es otra diferente.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció de nueva cuenta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **UT/COR/931/2023**, adjuntando el oficio **TUR/1003/2023** de la Coordinación de Turismo y anexo, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...



H. CORDOBA, VER., 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
Oficio número TUR/1003/2023
Asunto: Se responde IVAI-REV/2505/2023/II

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CORDOBA, VERACRUZ

PRESENTE

Por este conducto, reciba un cordial saludo esperando sus actividades se estén llevando a cabo de la mejor forma posible. Sirva la presente para brindar atención a su oficio UT/COR/893/2023 y folio 300546123000258 del 15 de noviembre de 2023, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos exponer lo siguiente:

1. Se proporciona en archivo adjunto la referida información.

Con lo anterior, solicitamos se nos tenga por presentados, cumpliendo y proporcionando información, a fin de que sea remida para sus efectos correspondientes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario sucesivo y agradecida por la atención prestada.

CORDOBA
JUNTOS POR EL DESARROLLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA 19/11/23 HORA 12:30

ATENTAMENTE

MTRA. VALERIA PITALUA YUNES
COORDINACIÓN DE TURISMO

Anexo – Plan Municipal de Turismo

...

PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

1. ALINEACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO FEDERAL (PROSECTUR) 2020/2024

A. Objetivo Prioritario 1: Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país.

a. Estrategia prioritaria 1.1: Desarrollar instrumentos y mecanismos de política pública que contribuyan al turismo social e incluyente.

i. 1.1.5 Propiciar la vinculación entre las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, con empresas turísticas especializadas a fin de promover su desarrollo sostenible y la preservación cultural

b. Estrategia prioritaria 1.3: Impulsar el desarrollo turístico integral mediante esquemas de coordinación interinstitucional para favorecer la generación de bienestar en destinos turísticos.

i. 1.3.1 Impulsar la coordinación intersectorial con dependencias y organismos, gobiernos estatales, municipales y alcaldías, para impulsar el desarrollo integral incluyente y con enfoque social en los destinos turísticos.

ii. 1.3.5 Promover la incorporación de una perspectiva de inclusión y no discriminación en los planes, programas y políticas del destino turístico.

B. Objetivo Prioritario 2: Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México.

a. Estrategia prioritaria 2.2: Fortalecer la integración de productos y servicios para consolidar la actividad turística.

i. 2.2.1 Desarrollar productos turísticos ancla para mejorar y revitalizar la oferta actual y fomentar la integración de circuitos y rutas turísticas especializadas.

ii. 2.2.2 Apoyar la vinculación de los actores en las cadenas de valor para fortalecer la comercialización y posicionar la oferta turística y que los beneficios del turismo permeen regionalmente.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 16, numeral II, inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o

certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 16 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, mismo que, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 16, numeral II, inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

- a) El Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció en el procedimiento de acceso a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los oficios **UT/COR/860/2023 e UT/COR/847/2023**, a través de los cuales adjunto su similar **TUR/0933/2023**, suscrito por la Coordinación de Turismo por el cual, señalo se adjunta archivo en PDF de nombre “*PMD Córdoba 2022-2025*”, Sin embargo, de autos se advierte que la Unidad de Transparencia al entregar la información al solicitante mediante el referido oficio **UT/COR/860/2023**, proporciono un enlace electrónico con la información solicitada tal como se puede apreciar a continuación.

Con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 7, 134 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **CRITERIO 3/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, una vez recibida su solicitud se gestionó de la manera siguiente:

1. Se giró oficio UT/COR/847/2023 a la Coordinación de Turismo, quien da respuesta con diverso TUR/0933/2023 anexando archivo PDF de nombre PMD CÓRDOBA 2022-2025 que contiene la información solicitada;

Información que se pone a su disposición en el link siguiente:
<https://drive.google.com/file/d/1Zwb4H8K4LGWbyXHYZLFCmgtxRZkkDdB7/view?usp=sharing>

el cual deberá copiar y pegar en un buscador Google, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de adjuntar repuesta solo permite archivos con peso de hasta de 20 MB y el archivo proporcionado por la Coordinación de Turismo rebasa los MB permitidos;

De lo anterior este Órgano Garante, estimo procedente valorar la información proporcionada por parte del sujeto obligado a través del enlace electrónico por lo que se procedió a insertar la liga al buscador de Google de lo cual se pudo advertir lo siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1Zwb4H8K4LGWbyXHYZLFCmgtxRZkkDdB7/view?usp=sharing>



**Mensaje del Presidente Municipal
H. Ayuntamiento Córdoba, Ver.**

Dr. Juan Martínez Flores



El Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 marca con claridad el camino hacia el Renacimiento de Córdoba, se funda en las necesidades de la ciudadanía cordobesa, así como en sus aspiraciones. Estamos comprometidos en cimentar cada acción en esta planeación que va a detonar el desarrollo, el crecimiento y el bienestar social de este municipio.

La estabilidad social y la reactivación económica son preocupaciones de la población y trabajaremos en ofrecerles soluciones que trasciendan.

En esta nueva etapa también nos exige decisión y talento para resolver nuestros problemas actuales mirando al futuro.

¡Juntos por el Renacimiento de Córdoba! Más que el lema de esta administración, es el firme compromiso que desde el Gobierno Municipal promoveremos que la ciudadanía participe en la transformación de esta gran ciudad. Hagamos propios los problemas de los demás, y juntos, teniendo como base este Plan Municipal de Desarrollo, emprendamos las acciones correspondientes.

Durante los últimos años las ocurrencias, la falta de planeación y la corrupción municipal llevaron al municipio de Córdoba a una grave situación en los servicios públicos, en la infraestructura urbana y en el abandono de su zona rural. Teniendo como resultado el estancamiento de la ciudad y la desconfianza hacia la autoridad municipal.

Esta administración trabajará en transformar todo lo que sea necesario para elevar el bienestar de nuestras colonias, comunidades, familias y construir un municipio inclusivo.

Contamos con 159.9 km2 de territorio, con una posición geográfica invaluable y una gran riqueza natural; y a su vez, estamos en un corredor comercial, cultural y turístico entre la Ciudad de México, el Puerto de Veracruz y el sureste mexicano que históricamente nos ha puesto en una condición competitiva.

Página 5 de 104

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en el recurso en cuestión en la parte de su agravio que, el sujeto obligado a través de las áreas competentes, no realizó la entrega de la información solicitada, siendo otra diferente.

Razón por la cual, durante la sustanciación del presente recurso, compareció en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés de nueva cuenta la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, a través de los oficios **UT/COR/931/2023 e UT/COR/893/2023**, a través de los cuales adjunto su similar **TUR/1003/2023**, suscrito por la Coordinación de Turismo, mediante el cual, adjunto como anexo el documento titulado "PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, en en formato PDF, como se muestra a modo de ejemplo:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

1. ALINEACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO FEDERAL (PROSECTUR) 2020/2024

- A. **Objetivo Prioritario 1:** Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país.
- a. **Estrategia prioritaria 1.1:** Desarrollar instrumentos y mecanismos de política pública que contribuyan al turismo social e incluyente.
- i. **1.1.5** Propiciar la vinculación entre las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanos, con empresas turísticas especializadas a fin de promover su desarrollo sostenible y la preservación cultural
- b. **Estrategia prioritaria 1.3:** Impulsar el desarrollo turístico integral mediante esquemas de coordinación interinstitucional para favorecer la generación de bienestar en destinos turísticos.
- i. **1.3.1** Impulsar la coordinación intersectorial con dependencias y organismos, gobiernos estatales, municipales y alcaldías, para impulsar el desarrollo integral incluyente y con enfoque social en los destinos turísticos.
- ii. **1.3.5** Promover la incorporación de una perspectiva de inclusión y no discriminación en los planes, programas y políticas del destino turístico.
- B. **Objetivo Prioritario 2:** Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México.
- a. **Estrategia prioritaria 2.2:** Fortalecer la integración de productos y servicios para consolidar la actividad turística.
- i. **2.2.1** Desarrollar productos turísticos ancla para mejorar y revitalizar la oferta actual y fomentar la integración de circuitos y rutas turísticas especializadas.
- ii. **2.2.2** Apoyar la vinculación de los actores en las cadenas de valor para fortalecer la comercialización y posicionar la oferta turística y que los beneficios del turismo permeen regionalmente

2. ALINEACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO ESTADO DE VERACRUZ 2019-2024

- A. **Política Pública 1:** Impulsar el desarrollo del sector a nivel regional sostenible a través de corredores turísticos.
- B. **Política Pública 2:** Apoyar la diversificación de los distintos servicios característicos de cada zona y subregión.
- C. **Política Pública 5:** Integrar a los sectores empresariales y sociales a la dinámica del desarrollo turístico sostenible.
- **Objetivo General para el Desarrollo Turístico:**
- a. Impulsar un turismo sostenible e inclusivo que favorezca económicamente a cada región del Estado mediante la promoción de su diversidad turística.
- **Objetivo Sectorial**
- a. Incrementar la llegada de turistas nacionales y extranjeros al Estado de Veracruz, a través de la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y la promoción de la diversidad turística, preservando las tradiciones y la riqueza natural de los pueblos originarios.
- **Estrategia General para el Desarrollo Turístico**
- a. Fortalecer el destino turístico Veracruz, mediante estrategias de promoción de la oferta, para incrementar el número de turistas nacionales y extranjeros.
- b. Contribuir a incrementar la competitividad y profesionalización del sector turístico mediante programas de capacitación, certificación y/o asesorías.
- c. Contribuir a la preservación de las ferias y tradiciones de los municipios del Estado de Veracruz, mediante acciones de promoción y difusión de eventos culturales, gastronómicos y religiosos.

3. ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

- A. Impulsar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, para el bienestar de las personas que viven y trabajan en el territorio.

B. Fomentar el desarrollo justo y equilibrado entre los individuos, comunidades y regiones para democratizar los beneficios del turismo en las comunidades receptoras.

C. Fortalecer la innovación y diversificar las oportunidades de comercialización de la oferta turística.

D. Contribuir al turismo sostenible, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio.

4. ALINEACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO: CÓRDOBA | DESTINO COMPETITIVO.

ejes fundamentales

a. Planeación y Desarrollo: Producto Turístico y desarrollo de rutas.

b. Infraestructura Turística: Capacidad y calidad de recepción de visitantes al destino.

c. Innovación y Calidad: Aplicación de protocolos y programas de calidad para los prestadores de servicios turísticos.

d. Promoción Turística: Difusión del producto turístico, destino, atractivos, prestadores de servicios, plan editorial y de comunicación. Participación en ferias, congresos y exposiciones.

e. Comercialización: Alianzas con Tour Operadores, Mayoristas, Minoristas y Globalistas.

5. DESARROLLO DEL PLAN MUNICIPAL DE TURISMO

A. PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

- i. Turismo rural y sostenible, con atención en la conservación y regeneración del patrimonio natural.
- ii. Turismo con inclusión y perspectiva social, con acciones encaminadas al mejoramiento, así como todos aquellos elementos de comunicación y de información que faciliten la experiencia del turista.
1. Gestión y dirección para la identificación de zonas y productos para el desarrollo del turismo rural en la región

Al respecto, es importante puntualizar que los planes municipales, se sustentan de conformidad a lo establecido en los artículos 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52 y 55, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a lo establecido en los artículos 105 fracciones I, V y 109 párrafo primero, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz:

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...
Artículo 44.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a

mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. **Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos.** Antes de su publicación en la Gaceta Oficial, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o la actualización a la mitad de su periodo constitucional al Congreso del Estado.

Artículo 45.- El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

...

Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. En caso de incumplimiento de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades aplicable.

...

Artículo 47.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades que se establezcan en el mismo.

...

Artículo 48.- Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados.

...

Artículo 49.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes de acuerdo con la Ley y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño, y los resultados de las mismas serán publicados en los términos de la normatividad vigente. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la instancia técnica, serán la base para que el Ayuntamiento determine la continuidad o posibles correcciones y actualizaciones a los mismos y dictamine, en el mismo sentido, sus asignaciones y modificaciones presupuestales subsecuentes.

...

Artículo 50.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales se elaborarán con apego a los lineamientos de adopción de la Gestión para Resultados que para tales fines deberá emitir la administración municipal conforme a sus alcances.

...

Artículo 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

...

Artículo 55.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y, en su caso, servirán de base para la integración de sus presupuestos anuales subsiguientes, conforme a la legislación aplicable.

...

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz

...

ARTÍCULO 105. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de realizar la planeación, formulación y coordinación estratégica de acciones que permitan un crecimiento constante y sostenible de Córdoba, en materia económica. Contribuyendo a la creación de empresas generadoras de empleo, así como el mejoramiento y ampliación de las ya existentes, mediante la captación de inversión, del sector privado o público, hacia el municipio. Fomentará, además, el autoempleo mediante programas de trabajo en el ámbito comercial, industrial, artesanal y agropecuario, buscando la innovación y auto sustentabilidad de los mismos. Siendo, también, **el área encargada de impulsar el turismo en la ciudad como motor de desarrollo y generador de riqueza.** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección estará facultada para:

I. Participar en coordinación con las entidades y dependencias municipales, estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas que fomenten el desarrollo económico municipal;

...

V. Monitorear, dando seguimiento hasta la obtención, de programas federales y/o estatales que tengan como fin la erogación de recursos económicos en el municipio, de manera directa o indirecta;

...

ARTÍCULO 109. La Jefatura de Turismo es la encargada de **favorecer y gestionar la infraestructura turística**, a través de la inversión pública o privada, siempre que estas propicien un desarrollo sustentable con impacto económico, social y cultural en el municipio. Gestionando el intercambio turístico, creando para ello acuerdos y/o convenios de promoción y difusión multilaterales con otros municipios, estados, países u organismos.

...

[...]

...

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Aunado a que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la obtención de la información materia del presente recurso dentro de las áreas competentes como son los elementos de convicción que así lo acreditan, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así pues, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber otorgado la respuesta en términos de Ley, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que cumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Teniendo en cuenta que este Instituto ha adoptado el criterio que, de encontrarse las Unidades de Transparencia ante el supuesto de que lo solicitado constituya **obligaciones de transparencia comunes o específicas que se encuentren publicadas, las citadas Unidades están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; esto sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la

sustanciación, el sujeto obligado dio cumplimiento con los elementos con los que posee, concerniente al plan municipal de desarrollo sustentable 2022-2025.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

...

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo

anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos